



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 38/24-2025/JL-I.

Cinthia Guadalupe Kantun Euan (parte actora)

En el expediente número 38/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Cinthia Guadalupe Kantun Euan, en contra de 1) Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., 2) Delta Apparel INC y 3) Robert W. Humphreys;** con fecha 23 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 03 de octubre de 2024 y 17 de enero de 2025 -así como su documentación adjunta-, suscritos por el licenciado **Gean Alberto Peña**, apoderado jurídico de la **parte actora**, por medio del cual solicita se traben embargo precautorio sobre los bienes de la parte demandada, así mismo solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: De la solicitud de embargo precautorio.

Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2024, el licenciado **Gean Alberto Peña**, apoderado jurídico de la **ciudadana Cinthia Guadalupe Kantun Euan -parte actora-**, solicito a esta autoridad laboral decretar la providencia cautelar de **embargo precautorio** en contra de bienes de **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., Delta Apparel Inc y Robert W. Humphreys**, ello con la finalidad de resguardar sus intereses y derechos.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del numeral 861 de la Ley Federal del Trabajo, es requisito para decretar el embargo precautorio que el solicitante señale el monto por el cual deberá recaer dicho embargo, sin embargo, del análisis de su escrito de solicitud, se advierte que la parte actora señala dos cantidades diversas, por lo que esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de cuál es el monto correcto por el cual deberá practicarse el embargo precautorio.

A efectos de acreditar lo anterior, se inserta captura del escrito de solicitud:

Es significativo mencionar, que tales reclamaciones y juicios en contra de los patrones demandados, acarrear un RIEGO DE INSOLVENCIA por parte de los mismos, toda vez que al día de presentación de este memorial, de un simple cálculo aritmético, bajo los rubros de: indemnización constitucional, horas extra, parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y de antigüedad, y en general todas las reclamaciones marcados con los incisos A al G, ascenderían a un total de **\$247,427.02** cantidad que se decretaría a favor de mi mandante en caso de sentencia condenatoria en contra de los demandados y su imposibilidad de reinstalar. Permitiéndome anexar el desglose y conceptos de dicha cantidad:

INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL	90 * 493.62 = \$44,425.80
HORAS EXTRAS	493.62/8 = 61.70 61.70 * 2 = 123.40 123.40 * 416 = \$51,336.48
AGUINALDO PROPORCIONAL DE 2024	15/12 = 1.25 * 5 MESES = 6.25 6.25 * 493.62 = \$3,085.12
VACACIONES PROPORCIONALES DE 2024	24/12 = 2 * 10 MESES = 20 20 * 493.62 = \$9,872.40
PRIMA VACACIONAL	9,872.40 + 25% = \$12,340.50
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12 * 493.62 = 5,923.44 5,923.44 * 14 = \$82,928.16
ANTIGÜEDAD INDEMNIZATORIA	276.60 * 493.62 = \$136,535.29
SALAR'OS CAIDOS HASTA 12 MESES	365 * 493.62 = \$180,071.30
TOTAL	\$510,712.05

En razón de lo anterior, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se da **vista a la parte actora** a efectos de que, en el término de **3 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, **aclare a esta Autoridad el monto correcto por el cual recae su solicitud de embargo precautorio.**

SEGUNDO: Notificaciones.

Se ordena notificar únicamente a la **parte actora** de manera **personal**, de conformidad con el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR